



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-272-SPA-164 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) nuevamente la tortillería la tradición, que pone bocina con alto volumen generando ruido, este es un problema que se denuncia y al poco tiempo regresa a los mismo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Monte de las Cruces número 84, colonia Pradera Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-272-SPA-164

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12118 -2019

Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

En materia de emisiones sonoras resulta aplicable la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

Por lo anterior, para la atención de la denuncia personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las que se constató la existencia del establecimiento mercantil motivo de denuncia, mismo que se encontraba en funcionamiento; asimismo, se observó, que el local contaba con una bocina; sin embargo, estaba apagada, por lo que no se percibieron emisiones sonoras.



Fotografía 1. Fachada del establecimiento mercantil con giro de tortillería denominado "La Tradición", ubicado en calle Monte de los Cruces número 84, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se percibieron emisiones sonoras provenientes de una bocina colocada en el local comercial objeto de investigación; por tal motivo se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizará un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; sin embargo, no se llevó a cabo debido a que la persona denunciante señaló mediante correo electrónico (...) para informarle que la emisión de ruido que provocaba el negocio denunciado, ah [sic] disminuido recientemente por lo que consideró [sic] no necesario hacer las mencionadas de momento porque no hay ruido que medir a excepción de que nueva mente [sic] produzcan ruido (...).

Posteriormente, se solicitó a la persona denunciante señalara día y hora en que recibiría a personal de esta Entidad, para realizar el estudio de ruido correspondiente, concediéndole un término de 5 días hábiles; sin embargo, una vez transcurrido el plazo otorgado, no se cuenta con la información requerida, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de tortillería denominado "La Tradición, ubicado en calle Monte de las Cruces número 84, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, mismo que durante su funcionamiento, contaba con una bocina, de la cual se percibieron emisiones sonoras, consistentes en música grabada.
- No se realizó estudio de emisiones sonoras, en virtud de que la persona denunciante señaló vía correo electrónico, que el ruido había disminuido considerablemente.
- Se solicitó a la persona denunciante señalara día y hora en que recibiría a personal de esta Entidad, para realizar el estudio de ruido correspondiente, concediéndole un término de 5 días hábiles; sin embargo, una vez transcurrido el plazo otorgado, no se cuenta con la información requerida, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-272-SPA-104

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12118 -2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

P.A.
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. Email:
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/YBA/DHA/MCDM